

«Fallamos: Que sin acoger las causas de inadmisión alegadas por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta en nombre y representación del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de Zaragoza contra la denegación tácita del Ministerio de Hacienda de trasladar su resolución de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno, sobre concesión del premio del uno por ciento de la contribución territorial rústica a los Secretarios de Ayuntamientos de dicha provincia intervinientes en los trabajos de catastro, a la Delegación de Hacienda de Zaragoza, debemos ordenar y ordenamos al referido Ministerio que comunique a su Delegación la resolución mencionada a fin de que se lleve a cabo su efectivo cumplimiento; y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1976.—P. D., El Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**15118 BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 3 de agosto de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,052	68,252
1 dólar canadiense	69,515	69,787
1 franco francés	13,842	13,897
1 libra esterlina	121,363	121,993
1 franco suizo	27,459	27,595
100 francos belgas	173,624	174,579
1 marco alemán	26,809	26,940
100 liras italianas	8,147	8,180
1 florin holandés	25,263	25,364
1 corona sueca	15,358	15,438
1 corona danesa	11,142	11,193
1 corona noruega	12,320	12,378
1 marco finlandés	17,531	17,627
100 chelines austríacos	376,810	380,022
100 escudos portugueses	217,731	219,777
100 yens japoneses	23,237	23,345

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**15119** ORDEN de 13 de mayo de 1976 por la que se dispone la inclusión de la Ciudad Sanitaria «José Antonio Primo de Rivera», de la Seguridad Social de Zaragoza, en la relación de Centros, figurada en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Ilmo. Sr.: Por el Director de la Ciudad Sanitaria «José Antonio Primo de Rivera», de la Seguridad Social de Zaragoza, se ha presentado solicitud de autorización al Centro Hospitalario, para, mediante la instalación de un banco de ojos en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes ojos procedentes de cadáveres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1968.

De la información practicada se desprende que el Centro Hospitalario figura catalogado de conformidad con el Decreto 575/1966, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 18 de enero de 1973 en la provincia de Zaragoza, con el número 4, con la denominación de Ciudad Sanitaria «José Antonio Primo de Rivera»; ubicada en la capital, paseo Isabel la Católica, 1; con 3.102 camas; clasificado como General; ámbito regional y nivel asistencial «A».

De otra parte se comprueba que la Institución Hospitalaria cuenta con servicios de Medicina, Cirugía, Especialidades y Laboratorio, y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Incluir a la Ciudad Sanitaria «José Antonio Primo de Rivera», de la Seguridad Social de Zaragoza, en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma 5.ª de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Segundo.—En virtud de esta inclusión, el Centro Hospitalario de referencia queda únicamente autorizado a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de cadáveres, y a la facultad de poseer equipo móvil según el artículo 3 de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1967, no extendiéndose por tanto esta autorización a la facultad de poder obtener otras piezas anatómicas para injertos a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Tercero.—La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley, en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951, y disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto al cumplimiento de dichas normas, a la Inspección de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Lo que comunico a V. I. a los efectos pertinentes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Romay Beccaría.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**15120** RESOLUCION del Gobierno Civil de Teruel por la que se declara la necesidad de ocupación de los locales que se citan.

Examinado el expediente tramitado con motivo de la expropiación de los derechos arrendaticios constituidos sobre la denominada «Casa de la Comunidad» de Teruel, propiedad de la excelentísima Diputación Provincial, que figura como beneficiaria de la expropiación; y

Resultando que por el Ministerio de Educación y Ciencia una vez declarada de utilidad pública por Decreto 2974/1975, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre), la expropiación de los indicados derechos arrendaticios, fueron remitidas las actuaciones a este Gobierno Civil, para que se prosiguiera el expediente y resolviera sobre la necesidad de ocupación

Resultando que abierta la información pública a que se refiere el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, a efectos de alegaciones y rectificación de errores, se presentaron escritos por los que figuran a continuación: Don Carlos Rianza del Valle, en su calidad de Presidente de la Asociación de Cazadores de Teruel; don Antonio Pérez Torres; don Angel Hernández Sánchez; don Esteban Sañudo Mier, en nombre de la Delegación Provincial de la Juventud; don Benjamin Rezusta Juberías; doña María Joaquina Barea Villamón (viuda de don Avelino Tena Vicente); don Victor Soriano Guillén, y don Ernesto Narbón Pérez.

En dichos escritos, tras formular las alegaciones que estiman convenientes, concluyen afirmando fundamentalmente, la falta de utilidad pública; la improcedencia de declarar la necesidad de ocupación y la no renuncia a las indemnizaciones que procedan.

Resultando que el expediente con las reclamaciones presentadas fue remitido a la Abogacía del Estado para que emitiera su preceptivo dictamen;

Considerando que la excelentísima Diputación Provincial de Teruel adquirió el edificio para preservar el valor monumental del inmueble y habilitarlo como Museo Provincial, existiendo total incompatibilidad entre este noble destino y el disfrute de los distintos locales por los titulares de los derechos arrendaticios.

Considerando que ninguna de las alegaciones que figuran en el expediente son de tomar en cuenta puesto que no se trata de expropiar un bien que es ya propiedad de la excelentísima Diputación, sino de los derechos arrendaticios, habiéndose declarado por el referido Decreto 2974/1975, de utilidad pública la expropiación forzosa de los mismos; que a tenor del artículo 243 k) de la Ley de Régimen Local es competencia de la Corporación Provincial de Teruel, la creación de un museo; que aun en la hipótesis de que careciera de proyectos de obras y presupuestos, ello no es óbice para la continuación del procedimiento; que por otra parte hasta tanto la excelentísima Diputación no cuente con los medios suficientes para indemnizar a los titulares de los derechos expropiados y efectúe su pago, no podrá realizarse la ocupación efectiva, lo que constituye en definitiva la mejor garantía para los propios titulares;

Considerando que de acuerdo con las alegaciones formuladas, procede introducir en la lista de interesados las rectificaciones siguientes:

2. En lugar de Ernesto Narbón Flores, es Ernesto Narbón Pérez.
4. En lugar de herederos de Avelino Tena Vicente, es Joaquina Barea Villamón, y